



Radicación: / 50 400 40 89 001 2022 00006 00
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: JHON FEDY GARCÍA RINCÓN

INFORME SECRETARIAL: Lejanías, Meta, siete (7) de marzo de dos mil veinticuatro (2024). **Al Despacho de la señora Juez** el presente asunto, informando que no se ha tenido actividad procesal por la parte actora desde el día 9 de octubre de 2023. Sírvase proveer lo que en derecho corresponda.


LILIANA CAROLINA MOJICA BARRIOS
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Lejanías, Meta, siete (7) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

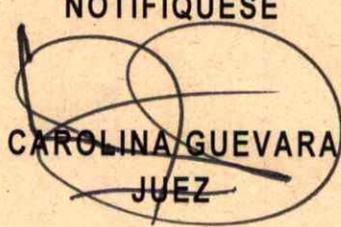
Visto el Informe Secretarial y revisado el expediente, encuentra el Despacho que la parte actora ha omitido realizar el impulso procesal correspondiente, tendiente a notificar a la parte demandada, sin que se encuentre pendiente actuación alguna por concepto de medidas cautelares.

Así las cosas, habrá de hacerse el respectivo requerimiento a la parte demandante, establecido en el artículo 317, ordinal 1º, del Código General del Proceso, so pena de decretar el desistimiento tácito de la actuación.

En mérito de lo brevemente expuesto, el **Despacho dispone:**

Primero: Requerir a la parte demandante, para que en el improrrogable término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto, procure la notificación a la parte demandada, conforme a lo establecido en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, so pena de decretar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito, conforme a lo dispuesto en el artículo 317, numeral 1º, Ibídem.

NOTIFÍQUESE

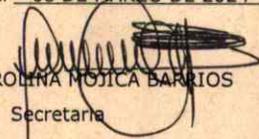

YOHANA CAROLINA GUEVARA TOLOSA
JUEZ



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LEJANÍAS, META.

La presente providencia se notificó por ESTADO No.

11 del 08 DE MARZO DE 2024


LILIANA CAROLINA MOJICA BARRIOS

Secretaria